

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

JuNES 27 DE MARZO

NÚMERO EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE MARZO DE 1916

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La *Gaceta* de hoy publica el Real decreto siguiente:

«Usando de las prerrogativas que me confiere el artículo 32 de la Constitución del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se celebrarán el 9 de abril y la de Senadores el 23 del mismo mes.

Artículo 3.º Las Cortes se reunirán el 10 de mayo.

Artículo 4.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución del Real decreto.

Dado en Palacio a 20 de marzo de 1916.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa».

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

CIRCULAR

Publicado el anterior Real decreto para que se proceda el día nueve de abril próximo a la elección general de Diputados a Cortes, correspondiendo elegirse tres por el distrito electoral de la circunscripción, uno por el de Caibüerniga y otro por el de Castro-Laredo, he creído de necesidad hacer las siguientes prevenciones:

El procedimiento electoral se ajustará a lo prevenido en

la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y el que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del Censo será el marcado en los preceptos de los artículos 30 al 50 de la referida ley Electoral.

Considerándose la emisión del sufragio en el artículo segundo de la repetida ley, no sólo como un derecho, sino como un deber de ineludible cumplimiento, llamo la atención muy particularmente de los electores sobre el citado precepto legislativo, creyendo inútil recordar las penalidades en que incurrren los que sin causa justificada dejaren de votar, puesto que en ellos debe pesar más el cumplimiento del deber al ejercitar un derecho, que el temor a la pena, hallándome firmemente resuelto a amparar aquél y a castigar cualquier abuso o coacción que tienda a coartar la libre emisión del sufragio.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos a las elecciones generales de Diputados a Cortes que tendrán lugar el día 9 de abril próximo, con arreglo a la ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

Día 20 de marzo

En este día empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, los presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para los Colegios, las listas definitivas de los electores. (Artículo 19 de la ley.)

Domingo 26 de marzo

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37.)

Lunes 27 de marzo

En dicho día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Domingo 2 de abril

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

Jueves 6 de abril

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior hayan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

Domingo 9 de abril

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, el que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta Central del Censo y otro al de la provincial para insertarla en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus apoderados o representantes autorizados. (Artículo 45)

Jueves 13 de abril

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50)

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54.

Durante el período electoral quedan en suspenso en toda la provincia cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas o en cualquier otro ramo de la Administración exista en los Municipios y lo mismo los expedientes que se hallen en curso en los Ayuntamientos o se promovieren en dichos ramos hasta tanto que termine el expresado período, durante el cual no podrán tomarse acuerdos relativos a personal de los mismos, llamando la atención de los señores Alcaldes de esta provincia del apartamiento en que por mandato de la ley deben encontrarse en el ejercicio de sus funciones de cuanto signifique intervención directa en la elección a fin de no incurrir en la sanción penal que se establece para tales casos en el título 8.º, artículos 62 y siguientes, de la ley Electoral, en la que de modo tan completo se separa la acción de las Autoridades gubernativas de las preparaciones y procedimiento electoral.

Santander 20 de marzo de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

ELECCIONES DE SENADORES**CIRCULAR**

En virtud del Real decreto que se publica anteriormente, el día 23 de marzo próximo ha de procederse a la elección de tres Senadores, y debiendo efectuarse el sábado 15 en todos los Ayuntamientos la de compromisarios que han de concurrir a esta capital dos días antes del señalado para la elección de Senadores, conforme a lo establecido en los artículos 30 al 34 de la ley de 8 de febrero de 1877, tendrán muy presentes los señores Alcaldes que una copia del acta de la elección de compromisarios, autorizada por el presidente, escrutadores y Secretario, se ha de entregar a cada uno de los elegidos para que les sirva de credencial, otra han de remitir a este Gobierno y otra a la Diputación provincial.

Santander 20 de marzo de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.